

EIS

**TÉNGASE POR NO PRESENTADO ESCRITO DE
DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA.**

RES. EX. Nº 3 / ROL D-170-2019

Santiago, 17 de agosto de 2020.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. Nº 38/2011); en la Resolución Exenta Nº 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS Nº 38/2011; en la Resolución Exenta Nº 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. Nº 38/2011; en la Resolución Exenta Nº 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley Nº 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta Nº 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo Nº 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. Nº 30/2012); en la Resolución Exenta Nº 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. Nº 166/2018); en la Res. Ex. Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2019, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-170-2019, con la formulación de cargos a Habitage SpA, titular de la faena de construcción de edificio denominado “Riga”, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente, con fecha 06 de noviembre de 2019, según consta en acta extendida para tal efecto según consta en expediente del presente procedimiento administrativo.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-170-2019, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-170-2019 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 28 de noviembre de 2019, Simón Quilaman Curiqueo y Marcelo Beltrán Valdovinos, presentaron un escrito de descargos.

6. Que, en dicha presentación no se dio respuesta a requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-170-2019, en virtud de la cual se formuló cargos a Construcciones Habitage SpA.

7. Que, en razón de lo anterior, no se realizó presentación de ningún antecedente que diera cuenta de la identidad y personería con la que actúan quienes suscriben el referido escrito de descargos, a riesgo de que éste se tenga por no presentado.

8. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 069/2020 de fecha 30 de enero de 2020, por razones de gestión interna, se procedió a designar como Fiscal Instructor titular a Felipe García Huneeus, y como Fiscal Instructor suplente a Jaime Jeldres García.

9. Que, en igual sentido, mediante Memorándum D.S.C. N° 439/2020 de fecha 13 de julio de 2020, por razones de gestión interna, se procedió a designar como Fiscal Instructor titular a Jaime Jeldres García, y como Fiscal Instructor suplente a Felipe García Huneeus.

10. Que, mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-170-2019, con fecha 14 de julio de 2020, se solicitó previo a resolver las solicitudes referidas, acreditar la identidad y personería de quien ejerce la representación legal de Construcciones Habitage SpA.

11. Que, la referida resolución, fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago Centro con fecha 05 de agosto de 2020, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180851692803.

12. Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la notificación de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-170-2019, esta Superintendencia no

ha recepcionado ningún antecedente con el propósito de evacuar solicitud contenida en el considerando N° 10 de este acto.

13. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

14. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR NO PRESENTADO el escrito de descargos presentado por la titular, con fecha 28 de noviembre de 2019.

II. TÉNGASE POR NO ACREDITADA la identidad y personería de quien ejerce la representación legal de Construcciones Habitage SpA.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, **al Representante Legal de Construcciones Habitage SpA**, domiciliada en calle Serrano N° 94, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Ricardo Troncoso Barrera**, domiciliado en calle Arturo Pérez Canto N° 6545, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana de Santiago.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FGH

Carta Certificada:

- Representante Legal de Construcciones Habitage SpA, domiciliada en calle Serrano N° 94, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago.
- Ricardo Troncoso Barrera, domiciliado en calle Arturo Pérez Canto N° 6545, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-170-2019